República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-670-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Abril de 2022

Referencia: EX-2021-94337418- -APN-DGD#MT

VISTO el EX-2021-94337418- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-94336537-APN-DGD#MT del EX-2021-94337418- -APN-DGD#MT, la empresa CHINA GEZGOUBA COMPANY LIMITED – ELECTROINGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA – HIDROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS celebra un acuerdo con la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Santa Cruz), ratificado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Entidad Central) en el RE-2021-118175415-APN-DGD#MT del EX-2021-118175475- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-94337418- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal pactadas en el EX-2021-61249673- -APN-DGD#MT, homologadas por RESOL-2021-1456-APN-ST#MT, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentras en el RE-2021-94337240-APN-DGD#MT y RE-2021-94337082-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa CHINA GEZGOUBA COMPANY LIMITED – ELECTROINGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA – HIDROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Santa Cruz), por la parte sindical, obrante en el RE-2021-94336537-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, ratificado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA (Entidad Central) en el RE-2021-118175415-APN-DGD#MT del EX-2021-118175475- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-94337418- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-94336537-APN-DGD#MT conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en el RE-2021-94337240-APN-DGD#MT y RE-2021-94337082-APN-DGD#MT del EX-2021-94337418- -APN-DGD#MT y la nota de ratificación obrante en el RE-2021-118175415-APN-DGD#MT del EX-2021-118175475- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-94337418- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2022.04.07 17:38:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.07 17:38:32 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-35544641-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 12 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2021-94337418- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-670-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-94336537-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1467/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.12 12:11:56 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.12 12:11:56 -03:00